

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 344/24-2025/JL-I.

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 344/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por Luis Antonio Gómez López en contra de 1) Partido de la Revolución Democrática, 2) Jesús Sambrano Grijalva, 3) Jesús Zambrano Grijalva, 4) José del Carmen Segovia Cruz y 5) Ricardo Badín Sucar; con fecha 17 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de marzo de 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 18 de junio de 2025, signado por los Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat en carácter de apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 19 de junio de 2025–mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 15 de octubre de 2025, signado por el ciudadano José del Carmen Segovia Cruz–parte demandada–, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 4) Con el correo institucional relativo al exhorto no. 1692/2025 remitido por el Tercer Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, de data 07 de noviembre de 2025, mediante el cual informa acerca del exhorto no. 73/24-2025/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados.**

Doy cuenta con las razones y cédulas de notificación personal, de fechas 15 de julio de 2025 y 03 de septiembre de 2025, suscritas por el Licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador de adscripción, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar al ciudadano RICARDO BADÍN SUCAR y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA partes demandadas, por los motivos expuestos en las constancias actuariales.

Asimismo, se da cuenta con el correo institucional remitido por el Tercer Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México a través del cual remite información acerca del exhorto no. 73/24-2025/JL-I de fecha 22 de mayo de 2025, mediante razón actuarial de fecha 03 de septiembre de 2025 se informa: "...Asimismo, me indico que es el domicilio buscado, pero que ahí, no se encuentran las personas físicas y tampoco conoce a la moral buscada, aunado de no poder proporcionarme más información por seguridad del edificio..."

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Luis Antonio Gómez López -parte actora-** para que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:**

- 1) Ricardo Badín Sucar,
- 2) Partido de la Revolución Democrática,
- 3) Jesús Sambrano Grijalva y
- 4) Jesús Zambrano Grijalva.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a derecho proceda.

#### **SEGUNDO: Personalidad jurídica**

##### **a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56,674) de fecha uno de julio de 2024, ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la notaría número ochenta y ocho de la Ciudad de México, y con las copias simples de las cédulas profesionales 12791942 y 14035841, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

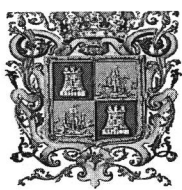
##### **a) Parte Demandada**

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector SGCRCR78061904H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

##### **Vista a la parte demandada por apoderado legal-**

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; se concede al ciudadano José del Carmen Segovia Cruz el término de 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, **nombrén apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

#### TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los Licenciados Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Issac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### b) Del C. José del Carmen Segovia Cruz (demandado)

El ciudadano José del Carmen Segovia Cruz -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Andador Montejo, Bloque 12 No. 1 del Fovissste, Pablo García, en San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### CUARTO: Asignación de buzón electrónico

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que los licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### b) Del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz (demandado).

En atención a que el ciudadano José del Carmen Segovia Cruz parte demandada, manifestó que es su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo pp\_azteca@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano José del Carmen Segovia Cruz –demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 19 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### b) Del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz parte demandada**, presentado el 15 de octubre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- VI. **Prescripción.**
- VII. **Prescripción del derecho a demandar.**
- VIII. **Falta de legitimación pasiva.**
- IX. **Improcedencia de la acción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública:** consistente en Acta circunstanciada del primer pleno ordinario del X Consejo Estatal del PRD (9 de agosto de 2020), para la elección de los integrantes del consejo y dirección estatal ejecutiva del PRD, emitido por el Organismo Técnico Electoral. Este documento original obra en el Expediente 287/24-2025/JL1, tramitado en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede en San Francisco de Campeche.
- II. **Documental pública:** Estatutos del PRD y Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros, donde se establece la falta de facultades del presidente Estatal para administrar nómina o celebrar contratos laborales que pueden ser consultados en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/historico-de-documentos-basicos-de-los-partidos-politicos/>
- III. **Documental pública** consistente en original del Oficio número: CPRFN/574/2021 emitido por el PRD Nacional, firmado por Jesús Manuel Avilés Montoya, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, de fecha 25 de agosto de 2021. Este documento original obra en el Expediente 287/24-2025/JL-1, tramitado en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede en San Francisco de Campeche.
- IV. **Prueba de hechos notorios**, consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del INE sobre la pérdida del registro del PRD de acuerdo al Dictamen INE/CG2235/2024 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 19 de septiembre de 2024.
- V. **Documental Pública** consistente en copia simple del Aviso de Liquidación del Otrora Partido de la Revolución Democrática publicada en el Diario Oficial de la Federación DOF: 08/11/2024 por el Interventor designado por INE en el que se describe el procedimiento para adeudos a trabajadores del PRD, adeudos fiscales, sanciones administrativas de ese instituto político.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SEXTO: Preclusión de derecho de reconvencción.

Se hace efectiva a 1) **José del Carmen Segovia Cruz –parte demandada-**, así como el **Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado**, la prevención planteada en los puntos **SEXTO** y **OCTAVO** del acuerdo de 12 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SÉPTIMO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Luis Antonio Gómez López-** a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 29 de mayo de 2025.	Viernes 30 de mayo de 2025.	Viernes 20 de junio de 2025.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Luis Antonio Gómez López (parte actora)</li> <li>José del Carmen Segovia Cruz (parte demandada)</li> <li>INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de marzo del 2026

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR